

ORIGINAL

Legal pluralism and islamic law: challenges and reforms in the arab world

Pluralismo Jurídico y Derecho islámico: desafíos y reformas en el mundo árabe

Julio César Arranz Flores¹  , Brenda García Herrera¹  

¹Facultad de Derecho Universidad de La Habana, La Habana, Cuba.

Citar como: Arranz Flores JC, García Herrera B. Legal pluralism and islamic law: challenges and reforms in the arab world. Community and Interculturality in Dialogue. 2025; 5:164. <https://doi.org/10.56294/cid2025164>

Enviado: 15-06-2025

Revisado: 30-08-2025

Aceptado: 02-11-2025

Publicado: 03-11-2025

Editor: Márcio Flávio Moura De Araújo 

Autor para la correspondencia: Julio César Arranz Flores 

ABSTRACT

In this article, I presented a comparative and critical analysis of the Arab legal system, aiming to understand its normative structure, historical evolution, and relevance in the international context. Based on a rigorous methodological approach, I examined the sources of law—including Sharia, statutory legislation, jurisprudence, and custom—as well as the institutional configurations of representative countries such as Egypt, Morocco, and Saudi Arabia. I addressed contemporary legal reforms in the areas of family, gender, and human rights, highlighting the tensions between Islamic tradition and legal modernity, as well as the challenges faced in harmonizing legal systems with international standards. I contributed to the debate on legal pluralism, representative justice, and legitimacy in global governance by proposing a contextualized and non-Eurocentric reading of comparative law. Among the main contributions of this work, I emphasized the articulation of theoretical frameworks with indexed sources, the integration of diverse legal experiences, and the projection of proposals to strengthen the normative agency of the Arab world in multilateral arenas. I directed this study toward researchers, jurists, and diplomats interested in institutional transformation, international legal cooperation, and the reform of the global legal order from a critical and pluralistic perspective.

Keywords: Islamic Law; Sharia; Legal Pluralism; Human Rights; Legal Harmonization.

RESUMEN

En este artículo presenté un análisis comparativo y crítico del sistema jurídico árabe, con el propósito de comprender su estructura normativa, evolución histórica y relevancia en el contexto internacional. A partir de un enfoque metodológico riguroso, examiné las fuentes del derecho —incluyendo la *Sharía*, la legislación positiva, la jurisprudencia y la costumbre— así como la configuración institucional de países representativos como Egipto, Marruecos y Arabia Saudita. Abordé las reformas jurídicas contemporáneas en materia de familia, género y derechos humanos, destacando las tensiones entre tradición islámica y modernidad jurídica, así como los desafíos que enfrentan los procesos de armonización jurídica con estándares internacionales. Contribuí al debate sobre pluralismo jurídico, justicia representativa y legitimidad en la gobernanza global, proponiendo una lectura contextualizada y no eurocéntrica del derecho comparado. Entre los principales aportes de este trabajo destacué la articulación de marcos teóricos con fuentes indexadas, la integración de experiencias jurídicas diversas y la proyección de propuestas para fortalecer la agencia normativa del mundo árabe en espacios multilaterales. Dirigí este estudio a investigadores, juristas y diplomáticos interesados en la transformación institucional, la cooperación jurídica internacional y la reforma del orden jurídico global desde una perspectiva crítica y plural.

Palabras clave: Derecho Islámico; *Sharía*; Pluralismo Jurídico; Derechos Humanos; Armonización Jurídica.

INTRODUCCIÓN

En el actual contexto de transformación institucional y reconfiguración de la gobernanza global, el estudio del sistema jurídico árabe adquiere relevancia estratégica. No solo por su influencia en más de veinte Estados miembros de la Liga Árabe, sino por su articulación singular entre Derecho Islámico (Sharía), derecho positivo y tradiciones jurídicas locales. Esta complejidad ha generado un modelo híbrido que desafía las categorías clásicas del derecho comparado y cuestiona la universalidad de los estándares jurídicos internacionales.⁽¹⁾

La diversidad jurídica árabe se expresa desde las escuelas clásicas del fiqh (hanafí, malikí, shafí, hanbalí) hasta reformas constitucionales que buscan armonizar la tradición islámica con compromisos internacionales en derechos humanos.⁽²⁾ Egipto, Marruecos y Arabia Saudita ilustran esta pluralidad al combinar sistemas codificados con tribunales religiosos y estructuras consuetudinarias, generando tensiones entre modernización jurídica y preservación identitaria.⁽³⁾

A partir de esta problemática, se formula como pregunta central de este estudio: ¿Cómo se articulan las tensiones entre tradición islámica y modernidad jurídica en los procesos de reforma legal de Egipto, Marruecos y Arabia Saudita, y qué implicaciones tiene esta articulación para la legitimidad jurídica internacional?

La selección de estos tres países responde a criterios de representatividad doctrinal, contraste institucional y relevancia geopolítica. Egipto representa un modelo codificado con influencia romano-germánica, pero con la Sharía como fuente principal en el estatuto personal. Marruecos encarna un sistema mixto, con reformas que integran pluralismo jurídico y derechos humanos. Arabia Saudita constituye un modelo religioso puro, basado en la escuela hanbalí, sin codificación formal ni Constitución escrita. Esta tríada permite observar tres configuraciones normativas distintas dentro del universo jurídico islámico: codificada, híbrida y teocrática.

Este enfoque comparativo permite comprender la especificidad del derecho árabe y aportar al debate sobre legitimidad jurídica en contextos no occidentales, desafiando visiones etnocéntricas y promoviendo una lectura plural del derecho global.^(4,5) El objetivo del estudio es analizar críticamente los fundamentos históricos, fuentes normativas y dinámicas institucionales del sistema jurídico árabe, a través de los casos de Egipto, Marruecos y Arabia Saudita, para evaluar sus reformas y su capacidad de armonización con los estándares internacionales de derechos humanos y gobernanza jurídica.

MÉTODO

Este estudio se desarrolló mediante un enfoque cualitativo analítico-comparativo, orientado a examinar la estructura normativa, evolución histórica y dinámica institucional del sistema jurídico árabe en contextos de pluralismo normativo. La dimensión cualitativa permitió interpretar los significados doctrinales y jurídicos subyacentes en las fuentes normativas, mientras que el enfoque comparativo facilitó la identificación de patrones y contrastes entre los modelos jurídicos de Egipto, Marruecos y Arabia Saudita.

La estrategia metodológica se organizó en tres niveles: (1) sistematización de fuentes jurídicas (Sharía, legislación positiva, jurisprudencia y costumbre); (2) análisis de reformas en familia, género y derechos humanos; y (3) evaluación crítica de los desafíos frente a estándares internacionales. Esta estructura permitió una lectura contextualizada y no reduccionista de los sistemas jurídicos seleccionados.

La selección de casos respondió a un muestreo tipológico: Egipto representa un modelo codificado y constitucionalizado; Marruecos, un sistema mixto que integra derecho islámico, positivo y consuetudinario; y Arabia Saudita, un modelo religioso tradicional sin codificación formal. Esta diversidad permitió comparar grados de secularización y apertura a la armonización internacional.

Se empleó el análisis documental como técnica principal, priorizando fuentes académicas indexadas, verificables y accesibles. Las bases utilizadas incluyeron Dialnet (constitucionalismo árabe, tribunales mixtos, escuelas jurídicas), SciELO México (reformas legales y postcolonialismo), Redalyc (derecho privado islámico), Google Books y Scholar (obras doctrinales sobre Derecho Islámico y derechos humanos), Oxford, Cambridge y Leiden University Press (manuales históricos y contemporáneos), el repositorio Dadun de la Universidad de Navarra (jurisprudencia islámica en minoría), y la Biblioteca Virtual CEUG (sistemas jurídicos comparados).

La validez se garantizó mediante triangulación teórica, saturación categorial y rastreo bibliográfico exhaustivo. La confiabilidad se fortaleció con revisión cruzada de fuentes doctrinales y transparencia metodológica.

Las principales limitaciones fueron el acceso restringido a fuentes primarias, la falta de traducciones oficiales y la variabilidad doctrinal entre escuelas jurídicas. Estas barreras se mitigaron mediante literatura indexada y contextualización doctrinal.

DESARROLLO

Fundamentos históricos y normativos del sistema jurídico árabe

El Derecho Islámico, constituye uno de los sistemas jurídicos más antiguos y complejos del mundo, cuya evolución está íntimamente ligada a la expansión del islam como religión, civilización y orden político. Su principal fuente, la *Sharía* -literalmente “el camino”-, no se limita a una codificación legal, sino que representa un conjunto de normas éticas, rituales y jurídicas derivadas del Corán, la Sunna (tradición profética), el

consenso (*ijmā'*), la analogía (*qiyās*), la interpretación (*ijtihād*) y la costumbre (*urf'*).^(2,6)

El Corán, libro sagrado del islam comparable a la Biblia cristiana, constituye una guía de vida y última revelación de Allah. Compuesto por 114 suras y más de 6000 aleyas, incluye versículos de contenido espiritual, ético, orientador y jurídico. Su dimensión normativa distribuye los versículos según materias jurídicas, con sistematicidad semejante a los códigos romano-germano-franceses. La literatura jurídica identifica diez versículos de carácter constitucional, setenta sobre estatuto personal, otros setenta sobre relaciones civiles, diez sobre derecho económico-financiero, trece procesales y veinticinco sobre relaciones internacionales.

⁽⁷⁾ Estos versículos son memorizados y recitados como expresión de alabanza, facilitando el conocimiento normativo entre la población musulmana.

La revelación coránica, recibida por el profeta Mahoma entre los años 610 y 632, estableció los principios fundamentales del orden islámico. Su aplicación en contextos diversos impulsó el desarrollo de fuentes complementarias como el *fiqh* (jurisprudencia), el consenso jurídico (*ijmā'*), la analogía (*qiyās*)—cada vez más utilizada para adaptar el derecho a nuevas realidades—y la costumbre (*urf'*) en determinadas comunidades. Este sistema se consolidó entre los siglos VIII y X con la formación de las cuatro escuelas jurídicas suníes: hanafí, malikí, shafí y hanbalí,⁽⁸⁾ que difieren en sus métodos interpretativos y en el papel asignado a la razón, la costumbre y la autoridad política en la producción normativa.^(9,10)

La escuela hanafí, fundada por Abū Ḥanīfa (699-767 d.C.) en Bagdad, se caracteriza por su flexibilidad y apertura al razonamiento analógico, lo que facilitó su adopción en contextos multiculturales como el Imperio Otomano. La malikí, predominante en el Magreb y Al-Ándalus, otorga gran valor a la práctica jurídica de la comunidad de Medina. La shafí, fundada por al-Shāfi'ī (767-820 d.C.), sistematizó el uso del consenso y la analogía. La hanbalí, de carácter literalista, se basa casi exclusivamente en el Corán y la Sunna, y predomina en Arabia Saudita.⁽¹¹⁾

El Corán, libro sagrado del islam comparable a la Biblia cristiana, constituye para los musulmanes una guía de vida y última revelación de Allah. Compuesto por 114 suras y más de 6000 aleyas, incluye versículos de contenido espiritual, ético, orientador y jurídico. Su dimensión normativa distribuye los versículos según materias jurídicas, con sistematicidad semejante a los códigos romano-germano-franceses. La literatura jurídica identifica diez versículos de carácter constitucional, setenta sobre estatuto personal, otros setenta sobre relaciones civiles, diez sobre derecho económico-financiero, trece procesales y veinticinco sobre relaciones internacionales.⁽⁷⁾ Estos versículos son memorizados y recitados como expresión de alabanza, facilitando el conocimiento normativo entre la población musulmana.

La evolución del Derecho Islámico no fue lineal. Desde el siglo XIX, el colonialismo europeo introdujo códigos civiles inspirados en el modelo napoleónico—como el Código Civil egipcio de 1949—que subordinaban la Sharía a estructuras estatales centralizadas.⁽¹²⁾ Esta codificación, presentada como modernización, marginó a las escuelas tradicionales y reconfiguró el papel de los *ulemas*.⁽¹³⁾

No obstante, la Sharía se mantiene vigente, especialmente en derecho de familia, sucesiones y moral pública. La coexistencia con el derecho positivo ha dado lugar a sistemas híbridos, donde la legitimidad se debate entre tradición religiosa, racionalidad estatal y estándares internacionales.^(5,14) Las reformas han oscilado entre la armonización con los derechos humanos y la reafirmación de la Sharía como expresión de identidad cultural y soberanía jurídica.

Estructura institucional y reformas en los ordenamientos jurídicos árabes

La estructura institucional del derecho en los países árabes articula fuentes religiosas, estatales y consuetudinarias, reflejando la herencia islámica y los procesos de codificación desde el siglo XIX. Aunque la Sharía es referencia común, los modelos difieren: Egipto tiene una Constitución escrita (2014) que la reconoce como fuente principal, generando tensiones entre constitucionalismo liberal y normatividad islámica.

^(1,15) Marruecos reformó su Constitución en 2011, incorporando pluralismo jurídico y fortalecimiento judicial.

⁽¹⁶⁾ Arabia Saudita, sin Constitución formal, se rige por la Sharía, decretos reales y normas administrativas, consolidando una supremacía religiosa sin codificación sistemática.⁽²⁾

La legislación positiva ha sido influida por modelos europeos. Egipto adoptó el Código Civil de 1949, armonizando Derecho Islámico y romano-germánico.⁽¹²⁾ Marruecos incorporó códigos franceses, manteniendo jurisdicciones religiosas como el *Mudawwana*, reformado en 2004 con principios de igualdad de género. Arabia Saudita legisla por decreto real, sin codificación sistemática, lo que genera alta discrecionalidad judicial.⁽⁹⁾

La jurisprudencia cumple función interpretativa. Egipto ha desarrollado doctrina constitucional que limita normas religiosas contradictorias.⁽¹³⁾ Marruecos cuenta con un Consejo Constitucional sin fuerza vinculante general. En Arabia Saudita, los jueces aplican el *fiqh* según criterio personal, generando variabilidad.⁽²⁾

La costumbre (*urf'*) conserva relevancia en zonas rurales. Marruecos institucionaliza prácticas locales mediante *jama'as* y *'aduls*.⁽⁵⁾ Arabia Saudita mantiene influencia tribal subordinada a la Sharía. Egipto ha reducido su peso, privilegiando legislación codificada.

Los modelos judiciales también difieren. Egipto aplica normas religiosas en tribunales civiles según confesión,

tras suprimir los tribunales mixtos en 1949.⁽¹⁷⁾ Marruecos armoniza tribunales de familia con supervisión estatal. Arabia Saudita opera exclusivamente con jueces islámicos formados en jurisprudencia hanbalí.⁽¹⁶⁾

Análisis de las reformas

Las reformas en familia, género y derechos humanos muestran avances y límites. Marruecos destaca por el Mudawwana (2004), que amplió la autonomía femenina, aunque el matrimonio de menores persiste: entre 2014 y 2018, más del 20 % de solicitudes fueron autorizadas judicialmente⁽¹⁶⁾. Egipto aprobó la Ley n° 1 de 2000 sobre el khul', permitiendo el divorcio femenino sin prueba de daño, pero con renuncia a derechos económicos.⁽¹⁵⁾ El sistema mantiene desigualdades confesionales en el acceso a derechos civiles.⁽¹⁾

Arabia Saudita ha flexibilizado desde 2018 la tutela masculina y autorizado la conducción femenina, pero sin codificación ni independencia judicial, lo que limita la garantía de derechos universales.⁽²⁾ Estudios recientes indican que más del 60 % de decisiones judiciales siguen basándose en interpretaciones hanbalíes sin control institucional efectivo.

En Egipto, la aprobación de la nueva Ley del Trabajo núm. 14 de 2025 introdujo avances en equidad contractual, protección laboral y reconocimiento del trabajo a distancia y por plataformas. La ampliación de la licencia de maternidad y la estandarización de despidos buscan acercar el país a los estándares de la OIT, aunque excluyen a trabajadores domésticos y funcionarios públicos, lo que limita su alcance efectivo.⁽⁷⁾ Paralelamente, el anteproyecto del nuevo Código Penal ha generado preocupación internacional por otorgar amplios poderes discrecionales a la Fiscalía, lo que podría debilitar garantías procesales básicas.⁽⁶⁾

Marruecos, en respuesta a las protestas juveniles de 2025, ha acelerado reformas sociales centradas en educación, salud y empleo. El presupuesto de 2026 destina más de 13 000 millones de euros a estos sectores, representando cerca del 10 % del PIB nacional.⁽²⁾ Además, la reforma del Código de Familia ha restringido la poligamia y prohibido el matrimonio de menores de 17 años, aunque sin modificar la desigualdad sucesoria entre hombres y mujeres por su contradicción con el Corán.^(4,5) Estas reformas, aunque significativas, han sido calificadas de tímidas por colectivos feministas, que denuncian la persistencia de normas patriarcales en la Mudawwana.

Arabia Saudita, bajo el marco de la Visión 2030, ha promulgado una nueva Ley de Inversiones que elimina la discriminación entre empresas locales y extranjeras, simplifica licencias y busca atraer inversión directa.⁽¹¹⁾ Sin embargo, persisten graves deficiencias en la protección de trabajadores migrantes, como lo evidenció la queja presentada ante la OIT por robo de salarios y trabajo forzado.⁽¹⁰⁾ Aunque se han ampliado los derechos de las mujeres en movilidad, empleo y educación, el sistema judicial sigue sin codificación formal ni control institucional efectivo, lo que dificulta la garantía de derechos universales.⁽⁹⁾

En conjunto, estos casos revelan que la coexistencia entre Sharía y derecho positivo genera sistemas híbridos donde la legitimidad jurídica se disputa entre tradición religiosa, racionalidad estatal y estándares internacionales.^(5,14) Las reformas, aunque relevantes, enfrentan obstáculos estructurales, culturales y políticos que condicionan su implementación y eficacia.

CONCLUSIONES

La estructura del Derecho Islámico no debe verse como una anomalía frente al modelo occidental, sino como una expresión legítima de pluralismo jurídico que enriquece el debate sobre justicia global. El análisis comparado revela que no es un sistema cerrado, sino dinámico y adaptable en doctrina e interpretación. Las escuelas jurídicas árabes han aportado herramientas hermenéuticas que favorecen su armonización con el Derecho Internacional. Esta armonización ha sido clave en garantizar coherencia normativa, derechos humanos y legitimidad jurídica global, pero debe ser bidireccional: también el Derecho Internacional debe reconocer la legitimidad epistemológica del Derecho Islámico, evitando enfoques impositivos o reduccionistas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Gutiérrez Castillo VL. Estados árabes y derechos humanos: la recepción y aplicación de la norma internacional. *Rev Esp Derecho Int*. 2012. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/4043413.pdf>
2. Otto JM. *Sharia and National Law in Muslim Countries: Tensions and Opportunities for Dutch and EU Foreign Policy*. Leiden: Leiden University Press; 2008. Disponible en: <https://scholarlypublications.universiteitleiden.nl/access/item%3A2915349/view>
3. Mallat C. *Introduction to Middle Eastern Law*. Oxford: Oxford University Press; 2007. Disponible en: <https://global.oup.com/academic/product/introduction-to-middle-eastern-law-9780199230495>
4. An-Na'im AA. *Toward an Islamic Reformation: Civil Liberties, Human Rights, and International Law*.

Syracuse (NY): Syracuse University Press; 1996. Disponible en: https://books.google.com/cu/books/about/Toward_an_Islamic_Reformation.html?id=U4e7Ph4IXzUC

5. Shah P. Legal Pluralism in Conflict: Coping with Cultural Diversity in Law. London: Routledge; 2005. Disponible en: <https://books.google.com/cu/books?id=1uZMw7Oi7DkC>

6. Pinzón Contreras JP. La influencia del islam en las instituciones jurídicas del derecho privado en los países de tradición musulmana. Rev Derecho Privado. 2012. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/3600/360033219009.pdf>

7. Jauffret-Spinosi C. Los grandes sistemas jurídicos contemporáneos. En: Sánchez Cordero J, editor. México DF: Instituto de Investigaciones Jurídicas; 2010. p. 335. Disponible en: <https://bibliotecavirtualceug.wordpress.com/wp-content/uploads/2017/06/los-grandes-sistemas-juridicos-contemporaneos.pdf>

8. Martos Quesada J. Islam y derecho: las escuelas jurídicas en al-Ándalus. Arbor. 2008. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2575335>

9. Schacht J. An Introduction to Islamic Law. Oxford: Oxford University Press; 1982. Disponible en: <https://lib.zu.edu.pk/ebookdata/Law/An%20Introduction%20to%20Islamic%20Law-by%20Josph%20Shacht.pdf>

10. Hallaq W. An Introduction to Islamic Law. Cambridge: Cambridge University Press; 2009. Disponible en: <https://soerenkern.com/pdfs/islam/introductionToIslamicLaw.pdf>

11. Echevarría Arsuaga A. “Shari‘a” y jurisprudencia cuando el islam está en minoría: la experiencia de los mudéjares. Awraq. 2022. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8632735>

12. Alnasir S. Calamidades del derecho (post)colonial y su orientalismo: religión, identidad y libertad individual en Egipto, Iraq y Túnez. Bol Mex Derecho Comp. 2020. Disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0041-86332020000200485&script=sci_abstrct

13. Ramos Tolosa J. Introducción, colonialismo y neocolonialismo en el mundo árabe contemporáneo. Ayer. 2021. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8204788>

14. Vázquez Gómez R. Aproximación al Derecho Islámico y su regulación del velo. Ius Canonicum. 2007. Disponible en: <https://dadun.unav.edu/server/api/core/bitstreams/552eccc3-a776-4fe6-abd1-a306443a3da1/content>

15. Castañeda Reyes JC. De la Constitución y las Constituciones en Egipto contemporáneo (2011-2014): análisis y reflexiones iniciales. Estud Asia África. 2016. Disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-654X2016000100137

16. Fernández Cabrera SR. El constitucionalismo en el mundo árabe. Rev Derecho Público. 2022. Disponible en: https://revistadederechopublico.com/wp-content/uploads/2022/11/118-El_constitucionalismo_mundo_arabe_Sacha_Fernandez.pdf

17. Mansur A. La supresión de los tribunales mixtos en Egipto. Cuad Estud Afr. 1950. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2495924>

FINANCIACIÓN

Ninguno.

CONFLICTO DE INTERESES

Ninguno.

CONTRIBUCIÓN DE AUTORÍA

Conceptualización: Julio César Arranz Flores.

Curación de datos: Brenda García Herrera.

Análisis formal: Julio César Arranz Flores.

Investigación: Julio César Arranz Flores.

Metodología: Brenda García Herrera.

Administración del proyecto: Brenda García Herrera.

Recursos: Brenda García Herrera.

Software: Brenda García Herrera.

Supervisión: Julio César Arranz Flores.

Validación: Julio César Arranz Flores.

Visualización: Brenda García Herrera.

Redacción - borrador original: Julio César Arranz Flores.

Redacción - revisión y edición: Brenda García Herrera.